

i. Título de la ponencia:

LA FORMACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD INCLUYENTE: UN ESTUDIO DE CASO EN MEDELLÍN

i. Nombres y apellidos de los autores:

EDDISON DAVID CASTRILLÓN GARCÍA

PAULA ANDREA PÉREZ REYES

iii. Eje temático:

Política Municipal, Desarrollo Urbano y Rural, Ciudades Incluyentes y Sostenibilidad

iv. Origen de la ponencia:

Ponencia derivada de la investigación “Cultura política para la paz: Procesos socioeducativos ciudadanos para la transformación de los imaginarios y prácticas políticas en Medellín en el marco del posacuerdo”, investigación dirigida por: Natalia Andrea Salinas y en la cual son investigadores: Eddison David Castrillón García y Paula Andrea Pérez Reyes, investigación radicada en el Centro de Investigación para el Desarrollo y la Innovación de la Universidad Pontificia Bolivariana (CIDI-UPB) sede Medellín-Colombia.

Trabajo preparado para su presentación en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas (ALACIP), en coordinación con la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP), organizado en colaboración con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITEM), los días 31 de julio, 1, 2, 3, de agosto de 2019”

LA FORMACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD INCLUYENTE: UN ESTUDIO DE CASO EN MEDELLÍN¹

Eddison David Castrillón García²

Paula Andrea Pérez Reyes³

3. RESUMEN

La presente ponencia tiene como propósito analizar la formación política a partir de los procesos de educación de la ciudadanía en el escenario social, político y comunitario en Medellín-Colombia al interior de organizaciones de personas con discapacidad, y en particular, al interior de los Comités Comunales y Corregimentales de Personas con Discapacidad en Medellín. Por lo que esta ponencia, abordará el estudio de caso de dichos Comités la siguiente inquietud: ¿Cuál es el papel de la formación política de las personas con discapacidad como presupuesto para su participación en la construcción de una ciudad incluyente?

4. PALABRAS CLAVE

Participación ciudadana, discapacidad, inclusión, reconocimiento.

¹ Ponencia derivada de la investigación “Cultura política para la paz: Procesos socioeducativos ciudadanos para la transformación de los imaginarios y prácticas políticas en Medellín en el marco del posacuerdo”, investigación dirigida por: Natalia Andrea Salinas y en la cual son investigadores: Eddison David Castrillón García y Paula Andrea Pérez Reyes, investigación radicada en el Centro de Investigación para el Desarrollo y la Innovación de la Universidad Pontificia Bolivariana (CIDI-UPB) sede Medellín-Colombia.

² Abogado, Magíster en Derecho Procesal de la U de M. Politólogo de la U de A, docente de la U.P.B Medellín y de la U de A. Es investigador del Grupo de Investigación en Trabajo Social de la UPB y coordinador del Semillero Interinstitucional en Transformación de Conflictos de U de A. eddison.castrillon@gmail.com

³ Abogada (Universidad de Antioquia), Magister en Filosofía (Universidad Pontificia Bolivariana), docente en la U. de. A. y en la U. P. B. Con formación en Licenciatura en Filosofía. y coordinadora del Semillero Interinstitucional en Transformación de Conflictos de U de A. paula.perezr@udea.edu.co

5. INTRODUCCIÓN

La presente ponencia da cuenta de un proceso investigativo que tiene como propósito analizar la formación política de las personas con discapacidad en el contexto del postacuerdo en Colombia, a partir de los procesos de educación de la ciudadanía en el escenario educativo, social, político y comunitario, potenciando el empoderamiento de las organizaciones de personas con discapacidad en Medellín a partir de ejercicios socioeducativos para la paz.

Dentro de las organizaciones de personas con discapacidad, en los últimos años tiene gran potencial, el trabajo que viene realizando los Comités Comunales y Corregimentales de Personas con Discapacidad en Medellín. Por lo que esta ponencia solo se limitará a presentar parte de los resultados obtenidos en la investigación con relación a dichos Comités Comunales, dando respuesta a la siguiente inquietud: ¿Cuál es el papel de la formación política de las personas con discapacidad como presupuesto para su participación en la construcción de una ciudad incluyente?

La investigación de la cual da cuenta la presente ponencia incluyó revisión bibliográfica y la aplicación de métodos y técnicas de investigación etnográfica que permitieron desarrollar un estudio de caso sobre el papel de los Comités Regionales y Corregimentales de Personas con Discapacidad en Medellín; a partir de lo cual se profundizó en la necesidad de la formación política de las personas con discapacidad, así como en los retos y desafíos que ello implica para la construcción de una ciudad incluyente.

Desde una perspectiva teleológica, la participación ciudadana se orienta a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, sin embargo, para la construcción de una ciudad incluyente, es necesario que dicha participación se dirija a fortalecer lo público y a articular los intereses particulares y colectivos, mediante la cooperación de todos los sectores de la sociedad, para lograr una adecuada gestión pública de inclusión, que además permitan que las personas con discapacidad se reconozcan como ciudadanos y cumplan un rol activo en la comunidad, el cual tendrá un impacto en la sociedad y en el Estado, dependiendo

del grado de formación política y de su empoderamiento en las diferentes esferas de participación.

Considerando lo anterior, a continuación, en el primer capítulo se hará una aproximación al concepto de alteridad para comprender desde su definición, la idea de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, seguidamente se hará una ubicación teórica de rol del ciudadano como punto de partida para la participación política, para luego, en el capítulo tres, abordar como ha sido la participación política de las personas con discapacidad y su reconocimiento de derechos a partir de un estudio de caso en Colombia: el Comité Comunal y Corregimental de Personas con Discapacidad de la Comuna 13 de Medellín, para finalmente establecer unas conclusiones derivadas del estudio.

1. ALTERIDAD: PUNTO DE PARTIDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CIUDADANOS

El concepto de reconocimiento le brinda al derecho una nueva posibilidad en el momento de su definición, le permite vislumbrar una forma diferente de comprender los fenómenos sociales, la perspectiva del otro y las transformaciones que van de la mano del enfoque de derechos, esto con el fin de observar la inmersión de nuevos elementos en la escena jurídico-política, filosófica y educativa, que permiten reconocer diferentes ideas sustentadas en un marco de reconocimiento de derechos ciudadanos.

Cada relato narra una historia de unos personajes, dependiendo de la perspectiva con la que se cuente, algunos son protagonistas, otros antagonistas y otros, son unos personajes secundarios que van apareciendo en un tiempo determinado, lo que constituye una serie de elementos que le dan sentido a lo que se cuenta. Se podría pensar que las vivencias de los protagonistas dotan de identidad dichos acontecimientos, pero sin el otro, la vida de esos protagonistas no tendría sentido.

El encuentro con el otro y con la realidad, le permite a ese sujeto ser, vivir y formarse hasta convertirse en ese personaje de la historia, vivir una serie de emociones y

experimentar unos acontecimientos que surgen en su interior, sentimientos que son únicos frente a los sentimientos del otro que también resulta ser genuino.

La pregunta acerca del otro no es una pregunta que pueda formularse en términos de, por ejemplo: *¿Quién es, “verdaderamente”, el otro?* Tampoco es una pregunta cuya respuesta pueda conducirnos a la apacible y tranquilizadora conclusión de que *“todos somos, en cierto modo, otros”* o bien *“todos somos, en cierto modo, diferentes”*. Así expresadas, estas frases no parecen ser otra cosa que una suerte de pluralización de lo mismo, o una multiplicación repetitiva del yo, condescendiente y austera, que sólo intenta generar mayor ambigüedad, quitarle la respiración al otro y provocar aún mayores limitaciones en su espacialidad. (Skliar, 2002, p.90)

El problema de la alteridad tiene su razón, en esa cita con el otro, en la cual es posible afirmar que se está ante su presencia, este es el comienzo de una serie de experiencias que le dan validez al enigma de descubrir el rostro del otro. *Ante cada interrogación sobre la identidad del otro, responde siempre la ipsidad del yo. El poder del yo que habla de la diferencia del otro.* (p.108)

El rostro del otro se presenta como un misterio por descubrir, en cuya interacción se van revelando los matices de su rostro, como experiencia única e irrepetible, esto no solo consiste en develarlo desde un solo punto de vista. El misterio detrás del *reconocimiento*, cobra sentido en la medida en que se identifica que existe *otro* que hace su aparición, y siendo ese alguien ajeno a ese *yo*, busca la validación de la existencia de alguna manera: con una mirada, un apretón de manos o un simple saludo. Ante su aparición, ese otro es un forastero porque el mundo ya estaba creado y habitado por otros.

El meta-relato del mito de la torre de Babel narra la complejidad de una narrativa que cuenta el drama del yo al encontrarse con el extraño, con el extranjero, con aquel que cuyo lenguaje no se entiende. Ese que demanda ayuda y atención, que desea ser nombrado por su nombre, aunque el mundo y los otros ya caminaban por su faz, y descubre que todo ya estaba creado. Tal y como lo afirma el poeta Eduardo

Lizalde en su poema *Cada cosa es Babel*: “*Cuando nací ya estaba creado el nombre, pero creció conmigo como un zarzal de letras*”

Se podría al respecto afirmar que dicho relato manifiesta la impotencia de aquel que demanda la solidaridad del otro, del reconocimiento de su rostro, es arrojado al exilio y a la negación de su existencia. *El relato de Babel puede nombrar todo lo que es extranjero, la condición humana misma como extranjería*. (Skliar, 2005, 44)

La realidad se presenta ante él y lo deja desprotegido, no anuncia su aparición, dejando en él, la sensación de sentirse foráneo y ajeno a este mundo. Ante esta situación, el reconocimiento se presenta como una puerta que conduce a la acogida, en la cual ese otro puede sentir la calidez humana que le ofrece el abrazo, el saludo y la mirada, cuyo fin va dirigido a despojarlo del abandono y el rechazo para darle el reconocimiento que valida su existencia.

El otro es un misterio, cuyo rostro es un enigma que no se resuelve, pero el advertirle resulta ser una odisea, no solo para ese objeto que demanda existencia, sino también para aquel que lo percibe. *Y con eso puede contribuir a reformular un viejo motivo, el de la existencia misma como exilio, pero ahora más radicalmente: como un exilio constitutivo, inevitable, sin remedio*. (p.44) Este es un abismo de realidad, de soledad y de impotencia ante los acontecimientos de la vida, que se presentan sin avisar, al final es impredecible la reacción. De esta manera, la “*realidad se ha vuelto tan prepotente que se impone de antemano a las personas*.” (Adorno, 1998, pág. 97)

Sin embargo, esta realidad puede manifestarse a través de un acontecimiento impredecible, una pérdida, una noticia inesperada y o a través de la reacción del otro. El problema de esta reacción, es que ella se materializa muchas veces en la falta de conciencia por el sufrimiento, en el borramiento del rostro del otro a través del rechazo, del menosprecio, de la negación de los derechos de los demás y de todas aquellas limitaciones que surgen como barreras en el camino del otro que le impiden acceder a la justicia, a la satisfacción de sus necesidades e intereses.

Este desconocimiento de los derechos del otro, sigue siendo el mayor obstáculo cuando se confunde un derecho con caridad, lo cual es una barrera más de acceso a los derechos. Es la negación de la otredad, en cuya acción permanece la injusticia y la negación de lo humano, como acontecer cotidiano en la sociedad contemporánea.

El confundir el derecho con caridad o programas de asistencia social, desconoce por completo el contexto, ya que difiere de aquellas formas, en las cuales, los individuos se unen para construir sociedad desde un discurso liberador de los ideales de consumo y uniformidad social. Sin embargo, *“cada actividad social política, economía, empresa, sanidad, docencia se dirige hacia un fin”* (Cortina, 2003, pág.43).,

Una historia por el reconocimiento del rostro de ese otro, de aquellas personas con discapacidad, cuyo encuentro comienza desde el lenguaje que torpemente irrumpe y destruye cualquier asomo de esperanza, hasta un entorno que impide que se den las condiciones propias de una vida digna. El reconocer dichas barreras constituye el primer paso, hasta el punto de convertirse en motor que impulsa la creciente búsqueda por la igualdad de las oportunidades económicas, laborales, y sociales para las personas con discapacidad. Sin embargo, a pesar de los muchos estudios, investigaciones y múltiples interpretaciones socioeconómicas de la discapacidad, el avance no es suficiente.

Considerar al otro desde el respeto y desde su alteridad, hace visible la necesidad de aquellos que, frente a las realidades, se mueven en busca de ser reconocidos como ciudadanos activos, no solo con el derecho a voto, también con una voz que confronte la sociedad en su totalidad frente a la negación de sus derechos.

2. EL ROL DEL CIUDADANO Y SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Desde la perspectiva de John Rawls (1994, p. 6-7), se puede definir al ciudadano como todo aquel que, coexistiendo en un pueblo democrático en condición de igualdad, tiene su razón mediada por la razón pública, la cual, si bien emana de los ciudadanos por dicha condición de ciudadanos, lleva inserta la idea de ser entendida

y respetada por todos. Lo anterior, no es más que “una concepción ideal de la ciudadanía para un régimen constitucional democrático que se limita a presentar cómo podrían ser las cosas si la gente fuera tal y cómo una sociedad justa y bien ordenada les incitaría a ser” (Rawls, 1994, p. 29).

De acuerdo a lo anterior, el ciudadano ejerce su poder político como cuerpo colectivo, con carácter coercitivo de unos con respecto de otros, aprobando leyes y optimizando su propia constitución. En este orden de ideas, el ciudadano es regido por la razón pública en dichas actividades, así como en el ejercicio del voto en las elecciones y las decisiones de justicia en general.

Los ciudadanos como individuos libres e iguales que son, de manera colectiva detentan el poder político, el cual lleva la impronta de ser coercitivo, configurando además el denominado poder público. La ciudadanía, por lo tanto, lleva inserta un deber moral denominado el deber de la civilidad, que se articula en la relación política entre los ciudadanos en la sociedad democrática, por lo cual “los ciudadanos deberían ser capaces de explicarse unos a otros el fundamento de sus acciones en términos tales que cada uno pudiera razonablemente esperar que los demás aceptaran como consistentes” (Rawls, 1996, p. 252)

La ciudadanía esta mediada por que cada persona tenga “un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás” (Rawls, 1997, p. 67). El ciudadano tiene derecho a gozar del resultado de su esfuerzo en tanto que se tenga un sistema jurídico justo. En este sentido, el ciudadano puede concretar un disfrute en el logro de sus objetivos al igual que la ejecución de actividades cada vez más complicadas que se articulan al engranaje social, conforme a lo cual, el ciudadano se caracteriza por su pertenencia a una comunidad con un sentido eminentemente teleológico, desde donde el sujeto racionalmente crea al Estado y su estructura política.

El ciudadano es entonces un ser que por naturaleza elige sus fines desde una perspectiva de razón pública, con respecto a la cual se debe supeditar el esquema moral privado. Esto implica que el ciudadano se defina por su relación de alteridad

hacia el otro, mediado por un cúmulo de roles y deberes en sociedad que propugnan por un sentido común y trascendente del bien.

El ciudadano es un sujeto de un Estado Soberano, quien le debe a este obediencia a cambio de protección; no tener ciudadanía se corresponde con una muerte civil e implica vivir permanentemente como refugiado; por lo tanto “la exclusión total de toda ciudadanía es la forma más extrema de la injusticia política” (Shklar, 1997, p. 77). La ciudadanía tiene una doble naturaleza, pues implica ser agente y sujeto a la vez, es decir, a la par de tener la facultad para ejercer acción política (el sufragio, el elegir y ser elegido por ejemplo), también se está sujeto a obediencia ante la ley; esto toda vez que “el ciudadano no se define, de ningún modo, por otra cosa que su estatus jurídico y, específicamente, por los derechos de los que él (o ella) sea titular” (Shklar, 1997, p. 78), por lo tanto “los ciudadanos de una democracia representativa son políticamente iguales en el ejercicio del derecho al voto y son todos elegibles en todas las funciones electivas” (Shklar, 1997, p. 81).

Los ciudadanos son iguales ante la ley, y tienen el derecho de participar en la vida política, e independientemente que lo hagan o no, no por esto se afecta su estatus de ciudadano; lo que, si ocurriría, sí se le limitarían de manera abstracta dichos derechos políticos. La condición de ciudadano implica el gozar de derechos (seguridad, educación, protección), pero a la vez también supone el estar sujeto a correlativas obligaciones (impuestos, servicio militar, obediencia a la ley). Por lo tanto, el considerar la exclusión parcial o total de la ciudadanía es la primera de las injusticias, y más aún cuando la ciudadanía implica igualdad jurídica, política y un trabajo remunerado; es por ello que son los ciudadanos los llamados a propugnar por la mayor inclusión en términos de justicia y pluralismo.

Sin embargo, es de reiterar que “el más alto privilegio de la ciudadanía es la posesión de derechos políticos en el sentido estricto: derecho a votar, a ser elegido y ejercer un cargo” (Benhabib, 2006, p. 266). No obstante, es de considerar que en su expresión amplia “los derechos de ciudadanía se basan en esta igualdad moral más fundamental, que los individuos gozan como personas. Para los modernos, los derechos del hombre y los derechos del ciudadano son coetáneos” (Benhabib,

2006, p. 284). Esto, teniendo en cuenta que si bien la ciudadanía genera derechos en los individuos que la detentan, existen otros derechos de superior jerarquía que trascienden incluso sobre los derechos mismos de ciudadanía, y son los derechos humanos universales, los cuales se extienden a todas las personas consideradas como seres morales.

Si se considera que la calidad de ciudadanos deviene de la ley de un Estado, en la cual este establece la configuración de tal estatus y el cúmulo de derechos que frente a dicha calidad se compromete, es como se sustenta que esa igualdad y libertad están sujetas al desarrollo normativo, y más concretamente al hecho, de que en el proceso de creación de las leyes de un Estado no se podrá dar lugar a discriminaciones o desigualdades en el ámbito de aplicación de la ley. Es por esto, que cualquier restricción a este presupuesto ha de entenderse como un detrimento mismo a la calidad de ciudadano. A la luz de tal planteamiento habrá que preguntarse por qué en un Estado las personas nacidas en el mismo territorio parecen fragmentadas también legalmente, en tanto que no todas ellas guardan entre sí una semejanza, independientemente de que posean diferencias en la raza, la religión, las costumbres o incluso en razón de alguna discapacidad. Lo que hace que se generen problemas cuando fracciones minoritarias, de quienes viven en dicho territorio, empiezan a exigir derechos que ellos consideran legítimos, y seguidamente, llegan otras personas –inmigrantes, por ejemplo- que también viven en el mismo territorio y pagan impuestos como los demás e igualmente quieren acceder legítimamente a los mismos derechos.

En una democracia deliberativa, los acuerdos para participar en el poder, implican por un lado, una reciprocidad igualitaria según la cual todos sus miembros, aun siendo minorías culturales, no tienen merma alguna en sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales; y de otro lado, implica también una auto-adscripción voluntaria; todo esto bajo el presupuesto de que a todo individuo se le han de respetar los derechos humanos en cualquier circunstancia, toda vez que “los derechos humanos universales trascienden los derechos de la ciudadanía e

incluyen a todas las personas consideradas como seres morales” (Benhabib, 2006, p. 246).

Lo anterior da pie para afirmar que el estatus de ciudadano y la calidad de ciudadanía plena, se extiende como el resultado de un proceso de inclusión social y como concreción de la tolerancia frente al pluralismo de los grupos sociales, concretamente de las minorías internas (como lo serían para el caso particular las personas con discapacidad, por ejemplo), se concreta entonces como “una lucha por la inclusión, el reconocimiento, la no discriminación y la igualdad de consideración de grupos minoritarios” (Galeotti, 1997, p. 102); esto toda vez que el consentir para dichos grupos minoritarios una ciudadanía de segunda clase o una exclusión, incluso de la misma, contradice los principios liberales – de igualdad, apertura e integración progresiva- y de justicia.

Conforme a lo anterior, no es entonces bajo el presupuesto de la estructuración de una sociedad dentro del Estado de Derecho –o de normas- en el que se puede garantizar la coexistencia real de la garantía de la igualdad y libertad de los ciudadanos, sino que esto es posible, en tanto que ellos sean empoderados para hacer uso de sus derechos como sujetos políticos.

Esto tiene sustento, si se considera que, desde el punto de vista ideológico, la democracia ha persistido en venderle al ciudadano el sueño de la igualdad y libertad para todos. Sin embargo, desde una perspectiva fáctica, la realidad ha evidenciado que lo que en su lugar puede permitir la democracia, es en constituirse en un instrumento de concreción de cierta participación mínima en la esfera política, cuando se trata por ejemplo, de la elección popular de los dignatarios o gobernantes, pues lo que se sigue de ahí en adelante, estará mediado por procesos de emancipación de minorías que pretendan hacer valer sus derechos o que se orienten a exigir la garantía de los mismos. Al respecto, como diría Hannah Arendt “el primer derecho es el derecho a tener derechos” (Ranciere, 2007, p. 62), y es precisamente frente a esto, es decir frente al hacer valer dichos derechos frente a los intereses del poder, que el ciudadano debe tomar las riendas de pensar y plasmar en la historia su deliberación en asuntos políticos, en esos momentos de

intermitencia, en los que se dirige a participar en la esfera política para ejercer su papel ya sea de control político o social.

3. LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: UN ESTUDIO DE CASO EN MEDELLÍN

Con ocasión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Naciones Unidas, 2006) y su ratificación por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, se hace imperativo en el país garantizar el goce efectivo de los derechos civiles de las personas con discapacidad, partiendo del derecho al sufragio, teniendo presente que el voto es un derecho constitucional en virtud del artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, la cual, le trasladó a la Registraduría Nacional del Estado Civil el deber de garantizar que todas las personas sin excepción alguna puedan votar, aunque ellas presenten algún tipo de discapacidad.

Dicha garantía de los derechos civiles, deberá hacerse efectiva inicialmente a través de los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que, como ente de control, hace parte del Sistema Nacional Electoral. Si bien, para la protección de derechos fundamentales se puede acceder al mecanismo de la acción de tutela, es importante agotar la solicitud directa ante los delegados de la Registraduría, quienes deben proporcionar las herramientas de participación en los puestos de votación correspondientes.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) en su artículo 3 establece los principios que se deben tener en cuenta en la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, tales como: el respeto por la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia, la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (ONU, 2006).

Como se puede observar, estos principios tienen correspondencia con los principios fundamentales que se enmarcaron por la actual Constitución Política de Colombia e incluso con los principios de Rawls, pues el conjunto de libertades básicas consideradas por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Naciones Unidas, 2006) coincide con la estructura básica de la asignación de derechos de la sociedad dentro de la Constitución, entre ellos, las libertades políticas, la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, la libertad personal y la protección frente al arresto y detención arbitrarios.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006), afirma que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica, la cual, es indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y a su vez, otorga una prevalencia especial para las personas con discapacidad, cuando se ven abocados a exigir sus derechos fundamentales con respecto a su salud, su educación y su trabajo, así como también, cuando se han visto obligados a reclamar su derecho de participación ciudadana.

En muchos casos, la negación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha hecho que se vean privadas de ciertos derechos fundamentales, como el derecho de voto, el derecho a casarse y fundar una familia, los derechos reproductivos, la patria potestad, el derecho a otorgar su consentimiento para las relaciones íntimas, el tratamiento médico y el derecho a la libertad.

El “*Igual reconocimiento como persona ante la Ley*” principio consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) incorpora el contenido de un derecho civil, que a lo largo de la historia se les ha vulnerado a las personas con discapacidad, frente a lo que reiteradamente se aducía una condición de *incapacidad jurídica*.

Hoy por hoy, las normas en Colombia comprenden un cuerpo normativo integrado por leyes, decretos y lineamientos jurisprudenciales que amparan la atención, protección y la inclusión, a favor de las personas con discapacidad. Entre dichas

normas se pueden citar la Ley 163 de 1994 que permitió a las personas con discapacidad el poder acudir a las urnas para ejercer el sufragio con acompañamiento; la Ley 762 de 2002, que ratifica la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"; la Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se reglamenta el Sistema Nacional de Discapacidad; la Ley 1346 de 2009, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas; y más recientemente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales, que conforman el marco normativo en el cual se sustenta el manejo de la discapacidad en Colombia.

Igualmente, en Colombia existe un desarrollo jurisprudencial progresivo de la Corte Constitucional, en favor del reconocimiento efectivo de los derechos de participación política de las personas con discapacidad, como ejemplo, se pueden citar algunas sentencias: la Sentencia T-446 de 1994, la cual estableció que "por mandato de la Constitución Política, artículo 13, el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, como en efecto lo están las personas con discapacidad visual"; la Sentencia C-353 de 1994, que por su parte estableció que las personas con discapacidad pueden pedir la ayuda de alguien, sin que obligatoriamente dicha ayuda se trate necesariamente de un familiar; por su parte, la Sentencia T-473 de 2003 ordenó que a las personas con discapacidad visual se les debe brindar las herramientas para acceder al tarjetón electoral para votar por medio del sistema Braille.

Como se puede apreciar, en Colombia paulatinamente se ha fortalecido la esfera de garantías de derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, todavía se hace necesario mayor empoderamiento en el ejercicio de derechos por parte de esta población, lo cual se puede lograr a través del ejercicio efectivo de los derechos amparados en el estatus de ciudadano que cada uno detenta al interior del Estado.

Todo lo anterior, gira en torno a que desde el empoderamiento ciudadano se requiere hacer consciente su gran papel transformador de la sociedad, pues su participación política no se limita al ejercicio del sufragio para elegir a sus gobernadores, representantes u órganos colegiados legislativos, sino que también, su estatus de ciudadano tiene un papel constituyente en cada vertiente del poder del Estado:

En Colombia, por ejemplo, existe la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan control político desde diferentes esferas, ya sea desde las veedurías ciudadanas o ejerciendo la posibilidad de denunciar los malos manejos administrativos, ante las Contralorías o la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de que, en caso de tratarse de delitos, se dé lugar a una investigación y sanción de carácter penal. Adicionalmente, los ciudadanos colombianos también pueden presentar proyectos de ley y exigir que, por medio de sus representantes en el Senado y la Cámara, se dé lugar a su deliberación y sanción o aprobación.

También los ciudadanos pueden controlar la actividad judicial, teniendo la tutela como mecanismos de garantía de derechos fundamentales tales como el debido proceso en todos los procesos judiciales; así como mecanismo para exigir garantías fundamentales como la protección de la salud, la vida, la seguridad social, entre otros.

Esto significa, que la concepción actual del ciudadano no se puede limitar a una esfera mínima de derechos garantizados legalmente o discursivamente en un determinado modelo político, sino que la concepción de ciudadano está unida al ejercicio dinámico de un estatus político, que es tal, en tanto que es ejercido al margen de cualquier ideología o construcción racional que erija el Estado para su limitación.

De acuerdo a lo anterior, es indispensable para el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, que ellas asuman un rol activo como ciudadanos desde una perspectiva ética y política, para lograr cada vez mayores progresos en la transformación de la cultura y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Es decir, el avance con respecto al empoderamiento de la participación ciudadana de las personas con discapacidad no debe limitarse a una la participación con respecto al derecho al voto, también es advertir la necesidad de participar en la elaboración de planes y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad, en el acceso a los distintos escenarios propios de la cotidianidad, medios de transporte, locales comerciales, teatros y otros más, ya que no es suficiente considerar el moderar el lenguaje, o en hacer donaciones en procura de la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Pensar en la inclusión es reconocer al otro como un ser integral cuyas necesidades no consisten en alcanzar la caridad de los demás, y esto es precisamente un escenario de reconocimiento desde los otros, pero también desde sí mismo como sujeto activo en la sociedad, por lo que el ser reconocido como un sujeto político, como un ciudadano no solo con voto, sino también con voz, es precisamente la orientación del enfoque de derechos.

Comité Comunal y Corregimental de Personas con Discapacidad de la Comuna 13 de Medellín: Un estudio de caso

Los Comités Comunales y Corregimentales de Inclusión en Medellín, son grupos de trabajo, cuya creación ha sido promovida por El Comité Municipal de Discapacidad de Medellín; esto, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Municipal número 86 de 2009 expedido por el Concejo Municipal de Medellín, según el cual, los Comités Comunales y Corregimentales de Discapacidad están “conformados por organizaciones de y para la discapacidad, población con discapacidad y sus familias, y los diferentes actores de desarrollo”, los cuales, directa o indirectamente, tienen como función contribuir al cumplimiento de la política pública de discapacidad.

Conforme a lo anterior, los Comités Comunales y Corregimentales de Inclusión trabajan con el propósito de generar aportes en el diseño e implementación de la Política Pública en Discapacidad con el Plan Municipal de Discapacidad de Medellín. Dicha labor la llevan a cabo de manera articulada con otros entes gubernamentales a nivel municipal.

Los integrantes de los Comités Comunales y Corregimentales de Inclusión de las 16 Comunas de Medellín y sus cinco corregimientos, tal como se mencionó anteriormente, se establecieron a partir del artículo 7 del Acuerdo 086 de 2009, por medio del cual se adoptó la política pública en discapacidad para el Municipio de Medellín.

Dichos Comités se eligieron mediante el voto popular, y hoy por hoy tienen el potencial para cambiar la mirada de lo que se conoce como formas de participación ciudadana, ya que, en estos escenarios, no solo se habla de participación en clave de democracia deliberativa, sino que este concepto va más allá, pues implica pensar en que dicha participación debe incluir la posibilidad de transformar en parte la realidad en la que se encuentra inmersa la población que en los Comités se encuentra representada.

El Comité Comunal y Corregimental de la Comuna Trece de Medellín, como caso concreto, está conformado por miembros elegidos por varios sectores de la comunidad, un representante de la Junta Administradora Local –JAL-, un representante de ASOCOMUNAL, un representante del Consejo Comunal del Presupuesto Participativo y demás personas que sean requeridas de acuerdo a la materia a tratar por el Comité.

Dicho Comité representa las personas con discapacidad de la Comuna Trece de Medellín. Esta Comuna está ubicada en el extremo occidental de la ciudad, lo que ha generado que la urbanización de la mayoría del territorio se lleve a cabo en las laderas de las montañas de la periferia, la mayoría de la población está clasificada en su mayoría en el estrato uno y dos, los cuales son los estratos socioeconómicos más bajos.

Lo anterior ilustra el hecho de que muchas de las personas con discapacidad, además enfrentan dificultades económicas, por ser además personas de escasos recursos económicos, sin mencionar que también se enfrentan a situaciones de desempleo. Esto significa que es necesario desde la perspectiva del enfoque de derechos, darle un giro a la mirada del derecho a la participación ciudadana de las personas con discapacidad, pues se trata de personas vulnerables, que, como tal,

sus necesidades deben estar como prioridad en la agenda de los gobiernos en el diseño de los proyectos partiendo de la ejecución de los planes de desarrollo a nivel nacional.

Esto implica una responsabilidad por parte de la nación y los entes territoriales de formar y empoderar a las comunidades, y en especial a los líderes de las personas con discapacidad por medio de procesos socioeducativos de generación de cultura política al interior de los Comités Comunales y Corregimentales de Discapacidad en el caso de Medellín. Además de avanzar en la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan explotar su potencial en favor de sus comunidades. Lo cual tiene conexión con la afirmación de Hawking al respecto:

“Tenemos el deber moral de eliminar los obstáculos a la participación y de invertir fondos y conocimientos suficientes para liberar el inmenso potencial de las personas con discapacidad. Los gobiernos del mundo no pueden seguir pasando por alto a los cientos de millones de personas con discapacidad a quienes se le niega el acceso a la salud, la rehabilitación, el apoyo, la educación y el empleo, y a los que nunca se les ofrece la oportunidad de brillar” (Hawking, 2011, 3).

La participación ciudadana del Comité Comunal y Corregimental de Personas con discapacidad de la Comuna 13 es la primera semilla de participación para las personas con discapacidad, para quienes no es suficiente elegir a sus candidatos a través del sufragio. Sus proyectos pueden ponerse sobre la mesa de gobierno, lo que constituyen una apuesta por pensar el problema del reconocimiento de derechos, permitiendo formar no solo a los ciudadanos, sino también a los operadores jurídicos que van más allá de una tradición litigiosa y monista del ejercicio del derecho. El otro desafío lo asumen los ciudadanos, ya que cada uno es responsable del dolor del otro, de sus necesidades y finalmente del reconocimiento de sus derechos.

Son incontables las barreras-económicas, políticas y culturales que obstruyen la inclusión real de las personas con discapacidad en la sociedad contemporánea, cuya potencia y esfuerzo cuestionan la sociedad en su conjunto, al considerar el

papel de las movilizaciones sociales a favor de la inclusión, del reconocimiento de los derechos y de la necesidad de implementar una pedagogía, cuyas ideas sociales motiven a todos los ciudadanos a asumir el compromiso de trabajar a favor de las personas con discapacidad. Esta participación, permite conocer a los ciudadanos en el ejercicio conceptual de resistencia como experiencia vital, esto implica empoderarlos en un modo de vida que permita la continuidad del proceso de modo alternativo a ese imaginario colectivo que absorbe a través de lo que se asume como cotidianidad, respetando esa identidad propia de cada uno, que le permite asumir su existencia, desde enfoques diferentes como un todo que incluye prácticas discursivas, institucionales, epistémicas, políticas y otras tantas históricas.

El contexto social de la Comuna Trece ha estado mediado por situaciones de hacinamiento y pobreza extrema en gran parte de la población, a lo cual se suma el hecho que “en el 2000 hicieron presencia en la Comuna 13 las Autodefensas Unidas de Colombia. Este grupo contrainsurgente llegó a la ciudad de Medellín con el propósito de combatir y acabar con las guerrillas” (Lince, 2011, p. 35), por lo que también el ambiente de la Comuna Trece de manera reiterada se ha visto entenebrecido por la violencia.

En medio de este escenario, el Comité Comunal y Corregimental de la Comuna Trece de Medellín, surge como un organismo de participación, que genera espacios de interacción entre las personas con discapacidad y diferentes entidades gubernamentales que tienen como finalidad implementar programas y proyectos de inclusión y fortalecimiento de la accesibilidad de dicha población en situación de discapacidad, teniendo presente que además, muchos de sus integrantes tienen una doble protección por el Estado, pues además de ser personas con discapacidad, han sido también personas desplazadas o víctimas de la violencia, de ahí que se trata de una población que también al ser víctima de la violencia y sufrir en muchos casos desplazamiento forzado, tienen conexidad adicionalmente con otros programas gubernamentales a nivel nacional en el marco del postacuerdo, desde el cual se han generado canales de formación y procesos de transformación de las prácticas políticas en Medellín.

Este ha sido uno de los hallazgos de la investigación, de la cual da cuenta en presente artículo, pues en los casos de los Comités Comunales y Corregimentales como en el caso de la Comuna Trece de Medellín, se evidencia que en ellos intervienen algunos líderes que en el ejercicio de la participación al interior de sus comunidades también han participado de procesos formativos a nivel socioeducativo en otras materias como lo son la gestión pacífica de conflictos, lo cual supone a su vez transformación en los imaginarios y prácticas políticas al interior de la ciudad.

4. CONCLUSIONES

La participación ciudadana del Comité Comunal y Corregimental de la Comuna 13 es la primera semilla de participación para las personas con discapacidad, para quienes no es suficiente elegir a sus candidatos a través del sufragio.

Los proyectos que pueden ponerse sobre la mesa de gobierno, constituyen una apuesta por pensar el problema del reconocimiento de derechos lo que permite formar no solo a los ciudadanos, sino también a los operadores jurídicos que van más allá de una tradición litigiosa y monista del ejercicio del derecho. El otro desafío lo asumen los ciudadanos, ya que cada uno es responsable del dolor del otro, de sus necesidades y finalmente del reconocimiento de sus derechos.

Frente a las vicisitudes derivadas de la intolerancia y el conflicto, se presenta el fenómeno del reconocimiento, el cual está presente en las formas *suigeneris* de vivir el fenómeno de la justicia, superando la idea de que el derecho solo está presente en los códigos, y que su producción y aplicación solo le corresponde al Estado.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adorno, T. (1998) Educación para la emancipación. Madrid. Ediciones Morata, S.L.

Arendt, H. (1996) "Entre el pasado y el futuro, ocho ejercicios sobre la reflexión política". Barcelona, Península. 167 p.

Bauman, Z. (2010) Vida de consumo. Madrid: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Benhabib, S. (2006) Las reivindicaciones de la cultura, Igualdad y diversidad en la era global. Primera edición. Buenos aires. Katz. 246 p.

Brogna, P. (2009) "El chiste malo" ¿Rehabilitar a las personas con discapacidad en una sociedad que discapacita? México-FCE. Pág. 101-122

Chul Han, B. (2017) La expulsión de lo distinto. Barcelona: Herder.

Cortina, A. (1999). Los ciudadanos como protagonistas. Barcelona: Galaxia Gutenberg Círculo de lectores.

Cortina, A. (2003). Ética para la sociedad civil. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Cortina, A. (2010). Justicia Cordial. Madrid. Editorial Trotta S.A. Ferraz.

Galeotti, A. (1997), "Tolerancia y Justicia Social". Pluralismo y Equidad, la justicia social de las democracias, Nueva Visión.102 p.

Grueso Delfín, I. (2008). La filosofía y la política en el pluralismo: La meta filosofía del último Rawls; Editorial: Siglo del hombre Editores-. Pág.40.

Hawking, S. (2011) Prologo de Resumen Informe Mundial sobre la discapacidad, Organización Mundial de Naciones & Banco Mundial. 3 p.

Macintyre, A. (2011) La crítica comunitarista a John Rawls. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 13, enero 2011. ISSN 1698-7950, pp. 97-115.

Naciones Unidas (2009) Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad

Naciones Unidas (2016) Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva

Nussbaum, M. (2014). Emociones Políticas, ¿Por qué el amor es importante para la justicia? Barcelona: Paidós.

Ranciere, J. (2007) En los bordes de lo político, traducción y presentación Alejandro Madrid. La Cebra, P.61 - 88.

Rawls, J. (1971), Teoría de la Justicia, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

Rawls, J. (1994) “La idea de una razón pública”, en Isegoria Revista de Filosofía moral y política, No. 9, pp. 5 – 40 Madrid, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, pp. 155-205.

Rawls, J. (1996) El liberalismo político, traducción de Antoni Domènech, Barcelona, Crítica, p. 252.

Shklar, J. (1997) “Justicia y Ciudadanía”. Pluralismo y Equidad, la justicia social de las democracias, Nueva Visión. 77 p.

Skliar, C. (2005) ¿Y si el otro no estuviera allí? Buenos aires, Miño y Dávila.

Velásquez, C. y González R. E. (2003), ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia? Bogotá: Fundación Corona.